

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI

CONTRATO DE CONSULTORIA

**CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA
PROCESO NÚMERO C D C -CONCARCHI-2-2021.**

CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR QUE PERMITA REALIZAR SERVICIO DE CAPACITACION EN “PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD APLICADO A LOS GADS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y PROPUESTA DE EMPRENDIMIENTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA PARA LOS 26 GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI. “

IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los consultores que celebren contratos de Consultoría, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como “Concurso Publico”, “Lista Corta” y “Contratación Directa”.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador **CONAGOPARE-CARCHI**, representado legalmente por el Ing. **Tapia López Segundo Telmo** en calidad de **Presidente y Representante legal**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el **Magister Franklin Alejandro Rubio titular del Registro Único de Contribuyente N°1002226122001**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de la consultoría: **SERVICIO DE CAPACITACION EN “PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD APLICADO A LOS GADS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y PROPUESTA DE EMPRENDIMIENTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA PARA LOS 26 GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI

- 1.2** Previo los informes y a la solicitud de necesidad de la unidad requirente, la máxima autoridad contratante resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Consultoría Contratación Directa **No. CDC-CONCARCHI-2-2021** mediante Resolución de Inicio del proceso con **fecha 07** de junio del 2021 para la **SERVICIO DE CAPACITACION EN "PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD APLICADO A LOS GADS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y PROPUESTA DE EMPRENDIMIENTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA PARA LOS 26 GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.**
- 1.3** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 73.06.01 denominada Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada conforme consta en la certificación presupuestaria conferida por la Ing. Verónica Ortiz Contadora- Tesorera de la Institución, mediante documento de fecha 11 de mayo del 2021 por un valor de \$ 2800,00 **DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA**, valor que incluye IVA.
- 1.4** Se realizó la respectiva convocatoria el **07 de junio del 2021**, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.5** Luego del procedimiento correspondiente, Ing. **Tapia López Segundo Telmo** en calidad de **Presidente y Representante legal del CONAGOPARE-CARCHI**, mediante Resolución de fecha **23 de junio del 2021**, adjudicó la ejecución de la consultoría **SERVICIO DE CAPACITACION EN "PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD APLICADO A LOS GADS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y PROPUESTA DE EMPRENDIMIENTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA PARA LOS 26 GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.** Al oferente **Magister Franklin Alejandro Rubio** titular del Registro Único de Contribuyente **N°1002226122001**

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula que antecede.
 - b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI**

- c) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

- d) La oferta presentada por el **CONTRATISTA**, con todos sus documentos que la conforman así: (la Oferta Técnica)

- e) Copia de Registro Único de Proveedores RUP

- f) Copia del RUC

- g) Acta de Negociación

- h) La resolución de adjudicación.

- i) La certificación presupuestaria por parte del departamento de contabilidad tesorería, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

1.6 3.1 El **CONSULTOR** se obliga para con el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador **CONAGOPARE-CARCHI** a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR QUE PERMITA LA CAPACITACION EN "PROTOSCOLOS DE BIOSEGURIDAD APLICADO A LOS GADS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y PROPUESTA DE EMPRENDIMIENTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA PARA LOS 26 GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI. CDC-CONCARCHI-2-2021.**

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CDC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta. - OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, EL **CONSULTOR** individual se obliga para con el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador **CONAGOPARE-CARCHI** a prestar los servicios de **"CONSULTOR QUE PERMITA LA CAPACITACION EN "PROTOSCOLOS DE BIOSEGURIDAD APLICADO Y PROPUESTA DE EMPRENDIMIENTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA** y todo

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI**

aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

- ✚ Cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de Referencia y condiciones de la entidad contratante.
- ✚ Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- ✚ Las reuniones de avance de la ejecución del proyecto serán en las instalaciones del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador **CONAGOPARE-CARCHI** en casos de fuerza mayor y con consentimiento de la entidad contratante se podrá realizar mediante plataformas virtuales, en los horarios que se coordinen con el administrador del contrato.
- ✚ El Contratista deberá entregar en CD en archivos Word y en físico los productos objetos de esta contratación.
- ✚ El contratista deberá coordinar con el administrador de contrato una reunión de Socialización para la presentación del producto en las instalaciones del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador **CONAGOPARE-CARCHI**.
- ✚ Presentación del informe final ante la autoridad del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador **CONAGOPARE-CARCHI** y demás designadas por el Presidente del CONAGOPARE-CARCHI.

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

4.1 El consultor se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

4.2 El consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI**

documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

4.3 El consultor está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

4.4 El consultor se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Quinta. - ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador **CONAGOPARE-CARCHI**, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los descritos en los pliegos y términos de referencia del proceso.

El Consultor se obliga por tanto a cumplir con lo solicitado en los pliegos y términos de referencia por parte de la entidad contratante.

PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

N°	PRODUCTO	PLAZO
1	Cronograma y Metodología de Capacitación	A la suscripción del contrato
2	Material didáctico y académico para el servicio de capacitación profesional en el tema: PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD APLICADO A LOS GADS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI	5 días a partir de la suscripción del contrato.

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI**

	Y PROPUESTA DE EMPRENDIMIENTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA PARA LAS PARROQUIALES RURALES	
3	Registro de participantes de la capacitación, incluye: nombres, cedula, cargo, gad parroquial y firma.	Al finalizar la consultoría
4	Protocolo Tipo de Bioseguridad para ser aplicado en los Gads Parroquiales	Al finalizar la consultoría
5	Certificado de Participación Firmado y Sellado por el consultor.	Al finalizar la consultoría
6	Informe de Ejecución de la consultoría, incluye registro fotográfico.	Al finalizar la consultoría

Cláusula Sexta. - PRECIO DEL CONTRATO

6.1. El valor del presente que el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador **CONAGOPARE-CARCHI**, que el **CONTRATANTE** pagará a al CONSULTOR, es el de **\$2.500,00** (Dos mil quinientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más el porcentaje del IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONSULTOR.

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	VALOR	
			UNITARIO	TOTAL
1	CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR QUE PERMITA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE 26 REGLAMENTOS ORGÁNICOS FUNCIONALES PARA LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI	1	2.500,00	2.500,00
			Subtotal	2.500,00
			Iva	300,00
			Total	2.800,00

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI**

6.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato y se realizara las retenciones de ley.

Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO

7.1. El precio del contrato, el CONTRATANTE cancelara contra entrega del servicio, se *cancelara previo a la entrega* de los productos solicitados por la entidad contratante previo informe favorable del Administrador de Contrato y Acta de entrega recepción definitiva a entera satisfacción de la entidad Contratante.

Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador

Cláusula Octava. - GARANTÍAS (No aplica)

Se entregara la garantía de buen uso del anticipo a favor de la entidad contratante.

8.1 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

8.1.1 La del anticipo:

- a) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el consultor no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Novena. - PLAZO

9.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de sesenta días (20 días) calendario, contados a partir de *la fecha de la firma del contrato*, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1.-Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1(unos) por (1000) mil del valor total del contrato, por día de retraso.

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI**

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 (uno) por (1000) mil del valor total del contrato, por día de retraso).

Cláusula Undécima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1.-El valor del presente contrato es fijo y no está sujeto a reajuste de precio por ningún concepto.

Cláusula Duodécima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 El contratante designa al Ing. Diego Obando TECNICO del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador **CONAGOPARE-CARCHI**, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera. - TERMINACION DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato.

El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato

Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONSULTOR no notificare al **CONAGOPARE CARCHI** acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el **CONAGOPARE CARCHI**, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI

forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONSULTOR;

c) Si CONSULTOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso;

d) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONSULTOR, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador **CONAGOPARE-CARCHI.**

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

15.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 5 días para la emisión de observaciones y el consultor de 5 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

15.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI**

trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.3 Si la contratante noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del consultor notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del consultor o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

15.5 Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Sexta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

16.1 La contratante efectuará al consultor las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

16.2 Es de cuenta del consultor, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El consultor entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del consultor.

Cláusula Décima Séptima: LABORAL

17.1 El consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI**

conexas. En consecuencia, la entidad contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del consultor. Sin perjuicio de lo cual, la entidad contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Décimo Octava: CONFIDENCIALIDAD

18.1 La entidad contratante y el consultor convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

Cláusula Décimo Novena: RESPONSABILIDAD

13.1 El consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español.

Las comunicaciones entre el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima primera. - DOMICILIO

21.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Cantón Tulcán Provincia del Carchi.

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI**

21.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Razón Social: Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador
CONAGOPARE-CARCHI

Dirección: Av. Rafael arrellano e Imbabura diagonal a la lubricadora OLIMPICA

Ciudad: Tulcán (Cantón Tulcán)

Teléfono: 062981662

Email: agopruc-carchi@hotmail.es

LA CONTRATISTA

Razón Social: FRANKLIN ALEJANDRO RUBIO TULCAN

Dirección: Sucre Y Quito.

Ciudad: TULCAN

Teléfono: 0980659447

Email: franklin774@gmail.com

Cláusula Vigésima segunda. - ACEPTACION DE LAS PARTES

22.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

22.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Para constancia y aprobación de todas y cada una de las cláusulas anteriores las partes suscriben en el Cantón Tulcán a los veintitrés días del mes de junio de 2021.

Ing. Telmo Tapia

Msc. Franklin Rubio

PRESIDENTE

CONSULTOR

CONAGOPARE CARCHI

Ruc. 1002226122001